

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMA, 11 DE FEBRERO DE 1929

NÚMERO 5445

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 75, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariño, Arosemena, No. 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PÁGINAS

Decreto número 5 de 1929, de 15 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.	15773
Decreto número 6 de 1929, de 17 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.	15774
Decreto número 7 de 1929, de 22 de Enero, por el cual se nombra el personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	15775
Resolución número 5, de 15 de Enero de 1929.	15776
Resolución número 6, de 15 de Enero de 1929.	15777
Resolución número 7, de 22 de Enero de 1929.	15778
Resolución número 8, de 25 de Enero de 1929.	15779
Carta de Naturalización.	15780
SECCION DE REGISTRACIONES	
Resolución número 9, de 16 de Enero de 1929.	15781

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 12 de 1929, de 29 de Enero, por el cual se declara inconstitucional un nombramiento.

Resolución número 15, de 29 de Enero de 1929.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 308, de 11 de Enero de 1929.

Resolución número 309, de 11 de Enero de 1929.

Certificado número 357, de registro de marca de fábrica.

Certificado número 53, de registro de marca de comercio.

Contrato número 2.....	15773
Actos Oficiales.....	15773
Edictos.....	15774

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 5 DE 1929 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Raúl de Roux Cónsul General en Barcelona, España, en sustitución del señor Artstides Royo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 6 DE 1929 (DE 17 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor General Nicanor A. de Ocharro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad honorem ante la Santa Sede.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1929 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores así:

Despacho del Secretario.

Un Estenógrafo, señor Harmodio Díaz.

Un Archivero, señor Nicanor A. Villalaz.

Un Escribiente, señorita Esther Marina Tejada.

Un Chauffeur, señor Manuel M. Tuñón.

Un Portero, señor Alcides Domínguez Jr.

Departamento Diplomático.

Un Introdutor de Ministros, señor Ernesto de la Guardia Jr.

Un Oficial Primero, señor Alberto J. Barsallo.

Un Oficial Segundo, señor M. A. Noriega de Sabá.

Un Traductor, señor Aizpuru Aizpuru.

Un Calígrafo, señor Alberto Pallete Varas.

Un Portero, señor Calixto Añina.

Departamento Consular.

Un Jefe, señor Rubén Conte.

Un Oficial Primero, señor J. M. Alzamora.

Un Oficial Segundo, señor Rubén E. Abadía.

Un Portero, señor Luis Batista.

Departamento de Inmigración.

Un Jefe, señor Walter Myers.

Un Oficial Primero, señor Rafael Sarouidi.

Un Oficial Segundo, señor Antonio Tascón Gutiérrez.

Un Oficial Tercero, señor Victor M. Silva Escobar.

Un Inspector, señor Victor M. Vilalobos.

Un Portero, señor Samuel E. Tolal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 15 de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución, concédese permiso al señor Inocencio Galindo Jr., para que acepte el cargo de Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos en Colón, que le ha conferido el Gobierno de aquel país.

Regístrese comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 18 de 1929.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que la señora Nicellia Veliz vda. de Razzetti, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 7º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

Regístrese comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 22 de 1929.

Consulta el señor José de la Rosa, vecino de Colón, si el Presidente del Consejo Municipal puede negarse a firmar el acto en que conste la declaración que hace un extranjero que quiere naturalizarse como panameño, o si es al Presidente de la República a quien corresponde resolver si el solicitante tiene derecho o no a que se le expida la Carta de Naturalización conforme a la Ley 24 de 1926.

Para resolver se considera:

Conforme al artículo 169 del Código Administrativo, el extranjero que quiera nacionalizarse en Panamá, deberá manifestar ese deseo ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de su residencia y en constancia de la declaración debe firmarse una acta por el declarante y los funcionarios expresados. La Ley no establece a este respecto excepción alguna y como de lo que se trata es simplemente de dejar constancia de una declaración que se hace, sin que ella confiera derecho alguno al declarante, es obvio que el Presidente y el Secretario del Consejo ante quienes se hace tal manifestación no deben negarse a dejar constancia de tal hecho. Si el extranjero que solicita la naturalización es de aquellos que no pueden obtenerla conforme a la ley, es toca decidirlo el Poder Ejecutivo con vista del resultado de las diligencias que se instruyan conforme al artículo 171 del Código Administrativo, y así se resuelve.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SE RESUELVE:

Expedir a favor de la señora Nicellia Veliz vda. de Razzetti, Carta de Naturalización como ciudadana panameña.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 25 de 1929.

De conformidad con el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución, concédese permiso al doctor Ricardo J. Alfaro, para que acepte la medalla que le ha conferido el Gobierno de Cuba, como Delegado que fue por Panamá a la Sexta Conferencia Internacional Americana, que se reunió en la Habana en Enero de 1928.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LEY DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vierien, SALUD!

Por cuanto que la señora Nicolía Veliz vda. de Razzetti, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadana panameña, exponiendo ser natural de Piarra, Perú, viuda, mayor de edad y comerciante; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 11 de Enero de 1929.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización a la señora Nicolía Veliz vda. de Razzetti, declarándola panameña, y, como tal sujeta a las deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y ocho días del mes de Enero de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECCION DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 16 de 1929.

En memorial elevado a este Despacho solicita el señor Young Sing Lam, en su carácter de Gerente de la raza social "Key Hing y Cia.", de esta ciudad, su permita inmigrar a Panamá a su hermano Lau Sam, de 32 años de edad, ciudadano chino, como unidad del cupo de que trata la Ley 5ª de 1925 en su artículo 12.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que el memorialista, señor Young Sing Lam, manifiesta que Lau Sam es su hermano y que éste se compromete a comprobarse ese parentesco ante el funcionario consular encargado de la visa de su pasaporte;

Que el artículo 1º del Decreto 57 de 1925, establece lo siguiente: "El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 5ª de 1925 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, surra, turca, y negra." Para honrar el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándose en los siguientes hechos:

3º En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que solicitan y apoyen su venida al país.

Que la raza social "Key Hing y Cia.", en cuyo nombre hace la solicitud el señor Young Sing Lam, es bien conocida en el país y siempre ha desarrollado sus actividades en el comercio con seriedad y honradez; y

Que todavía no se ha llenado el

cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar al país en el presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Envíase la solicitud que el señor Young Sing Lam ha elevado en representación de "Key Hing y Cia.", al Cónsul General de Panamá en Hong Kong a fin de que con citación del chino Lau Sam practique las pruebas necesarias para establecer los hechos alegados por el peticionario.

Una vez practicadas dichas pruebas y llenados por Lau Sam los requisitos del artículo 1º del Decreto 24 de 11 de Julio de 1925, el Cónsul comunicará el resultado a este Despacho para resolver si es o no del caso incluir al mencionado Lau Sam en el cupo fijado para este año.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 19 DE 1929 (DE 23 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Héctor F. Varela Castro para el cargo de Chequeador del Muelle de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 29 de Enero de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con el establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Sebastián Robles para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1º de febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3035

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3035.—Panamá, 11 de Enero de 1929.

En escrito de fecha 8 de Septiem-

bre de 1928, el apoderado de la "Eagle Pencil Company" domiciliada en el N.º 703 calle 13, Este, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poseedores para distinguir y distinguir en el comercio lápices de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "MIRADO", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la "Eagle Pencil Company", de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

Panamá, 11 de Enero de 1929.

En esta misma fecha y bajo el número 1874, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 3036

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3036.—Panamá, 11 de Enero de 1929.

En escrito de fecha 14 de Septiembre de 1928, el señor Ernesto de la Guardia, en su condición de Gerente de la Corporación "Isaac Brandon & Brothers, Inc.", de esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de tabaco prensado en planchas (beera), que la Corporación importa de los Estados Unidos de América para su expendio en esta República.

La marca en referencia consiste en las palabras "LA POLLEEA", tal como aparece en los facsimiles, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, anuncios, envolturas, etc., de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la Corporación "Isaac Brandon & Brothers Inc.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

Panamá, 11 de Enero de 1929.

En esta misma fecha y bajo el número 83 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 1874

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1929.—Caduca: 11 de Enero de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3035, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eagle Pencil Company" domiciliada en el número 703 calle 13 Este, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio lápices de todas clases que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita el correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Septiembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5872 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Septiembre de 1928.

Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "MIRADO", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 85

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 11 de Enero de 1929.—Caduca: 11 de Enero de 1939.

FLORENCIO HARMOIDIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3036, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Corporación "Euse Brando & Brothers, Inc.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para apparatus y distinguir en el comercio cierta clase de tabaco prensado en planchas (breve), que la Corporación importa de los Estados Unidos de América para su expendio en esta República; de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Septiembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3972 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Septiembre de 1928.

Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "LA POLILLERA", tal como aparece en los facsimiles, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, anuncios, envolturas, etc., de manera que se este conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CONTRATO NUMERO 2

Luis Santamaría cede al Gobierno Nacional una faja de terreno de su finca N° 1223.—David enero 2 de 1916.—En la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, en la República de Panamá, a los dos días del mes de enero del año de mil novecientos veintinueve (1929) ante mí Gerardo Herrera, Notario Público del Circuito de Chiriquí, y de los testigos instrumentales señores Ramón González Revilla y Francisco Bernabé Alzupurá, varones, mayores de edad, de esta vecindad, en quienes no concurre impedimento y hábiles para serlo, comparecieron Pedro Vidal Escobar, varón mayor de edad, casado, abogado, panameño, con residencia en esta ciudad, en su condición de justipreciador oficial de las tierras de propiedad particular que atraviesa la línea del ferrocarril nacional de Concepción a Puerto Armuelles, debidamente autorizado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas y en nombre del Gobierno Nacional, y Manuel Pino Papapan, mayor de edad, varón, casado, empleado público, panameño con residencia en esta ciudad, en nombre y representación de Luis Santamaría, de quien es apoderado, mayor de edad, agricultor, casado, panameño, con residencia en el Distrito de Bugaba y quien en adelante se llamará el Contratista y a cuyos otorgantes conozco, me pidieron hacer constar en instrumento público lo siguiente:

Primero. El Gobierno, en virtud del derecho que le confiere el artículo 215 del Código Fiscal, en relación

con todas las leyes y decretos ejecutivos sobre la expedición de títulos de plena propiedad sobre tierras baldías e indiatadas, requiriere, usa, ocupa y controla una faja de terreno dentro de la finca denominada "Gariché", de propiedad del Contratista, la cual está ubicada en el Distrito de Bugaba, marcada con el número mil seiscientos veintitrés (1223) y alindada: Norte, terrenos en rastrojos de propiedad de Luis Santamaría; Sur, casa y terreno del mismo Luis Santamaría; Este, caminos público y terreno del mismo Luis Santamaría y Oeste, terrenos de Enrique Halphen & C° Inc.

Segundo. La faja de terreno de que se habla en el punto anterior, se describe así: una línea que partiendo del río Gariché kilómetro diez y nueve seiscientos cuarenta y cinco (1925) y hacia mil seiscientos cuarenta y cinco (1925) con una dirección de Este a Oeste, con una grado geográfico de doscientos ochenta y cinco (245), veinticinco minutos (25) hasta llegar diez y nueve mil seiscientos cincuenta y tres (19.753) tiene una extensión de quinientos ochocientos lineales (598 m. l.) o sea una superficie total de una hectárea y cinco mil doscientos metros cuadrados (1 Hect. 5.200 ms. c.) con los linderos siguientes: Norte y Sur, terrenos de Luis Santamaría; Este, ría Gariché y Oeste propiedad de Enrique Halphen y Cia Inc.

Tercero. La línea del contratista de donde se segregó la faja descrita en el punto anterior, es la misma que aparece descrita en la escritura pública número cinco noventa y tres, extendida en la Notaría de este Circuito, del día quince de Septiembre (15) de mil novecientos veintinueve (1929), la que no está inscrita.

Cuarto. El Gobierno teniendo en cuenta que en la faja de terreno mencionada existen mejores terrenos habidos por el contratista y que consisten en el cultivo desarrollado y en producción de cañotes, narajos, caucho, cocoteros y otros árboles frutales, paga al contratista en vía de indemnización de perjuicios la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B. 325.00).

Quinto. El Contratista se obliga a construir dos cercas paralelas a los dos lados de la faja de terreno que sirve de servidumbre de tránsito a dicho ferrocarril, de quinientos ochocientos (598) de extensión cada una, con alambre de púas, a cuatro (4) hilos, sobre estacas de nacer, a efecto de dejar debidamente delimitada esa faja de terreno, y por cuenta del Gobierno. Las cercas mencionadas debe construirse el Contratista, sesenta días después de aprobado este contrato.

Sexto. El Gobierno paga al contratista por la construcción de las cercas de que se habla en el punto anterior la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B. 355.60).

Séptimo. El Contratista se obliga a cuidar y mantener a perpetuidad, por sí o por sus sucesores acualquier título, esas cercas, por su cuenta y riesgo, y renuncia desde ahora, en su nombre y en el de sus sucesores por cualquier título a hacer reclamos al Gobierno por los perjuicios que le pudiera causar en su finca el Ferrocarril y sus accesorios.

Octavo. En el caso de que el Contratista no construyere las cercas en el término fijado, le hará construir el Gobierno por cuenta del Contratista, y éste quedará obligado, además, a pagar al Gobierno los perjuicios que le hubiere causado por su falta de cumplimiento.

Noveno. El Contratista declara; que ha recibido de manos del Gobierno la suma total de seiscientos ochenta

balboas y sesenta centésimos (B. 680.00) suma total a valor de la indemnización y de las cercas que tiene por construir. Restada la una (1) hectárea y cinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados (3240 m. c.), de la finca que pertenece al Contratista, queda dicha finca con una superficie de cuarentatréis hectáreas, cuatro mil seiscientos sesenta metros cuadrados (43 Hect. 4760), con los mismos linderos que se han descrito, reserva que estima al Contratista en tres mil balboas (B. 3.000.00).

El poder que acredita la personería del otorgante Pino Papapan, consta en la siguiente escritura, (31) número uno.—David, Enero dos de 1929.—Luis Santamaría confiere poder especial a Manuel Pino Papapan.—En la ciudad de David capital de la Provincia de Chiriquí, en la República de Panamá, a los dos días del mes de Enero del año de mil novecientos veintinueve, ante mí Gerardo Herrera, Notario Público de este Circuito y de los testigos instrumentales señores, Eduardo Rómulo Segovia y Rafael Silveira, varones por mí, varones, mayores de esta vecindad, sin concurrencia y hábiles para impedir y para aceptar, otorgó, varón, mayor, casado, panameño, del Distrito de Bugaba, de tránsito hoy en esta ciudad, y me pidió hacer constar en instrumento público:

Que por este acto confiere poder especial amplio y suficiente a Manuel Pino Papapan, varón, mayor, casado, empleado público, panameño, con residencia en esta ciudad, para que a nombre del poderdante firme con el Gobierno Nacional una escritura pública, en la que se hace constar que el Gobierno resume, usa, controla, y ocupa una faja de terreno de quinientos ochocientos lineales de extensión por treinta de ancho, o sea la cantidad de una hectárea y cinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados de la finca del poderdante denominada "Gariché" ubicada en el Distrito de Bugaba, para el tránsito del ferrocarril de La Concepción a Puerto Armuelles;

para declarar en nombre del poderdante, que este se obliga a construir dos cercas paralelas en la extensión de la faja mencionada, de alambre de púas a cuatro hilos, sobre estacas de nacer, y mantener y cuidar a perpetuidad por sí o por sus sucesores a cualquier título, dichas cercas;

para que reciba, observe y perciba a su nombre, del Gobierno Nacional, el valor de dichas cercas y la suma o sumas que el Gobierno le reconozca por perjuicios en las mejoras que el poderdante tiene en la faja que se segregó de su citada finca;

para que en la escritura haga constar los límites de la faja que se segregó de su finca y las porciones, con sus respectivas cabidas y linderos que le quedan;

para que también a nombre del poderdante renuncie a cualquier reclamo que en el futuro pudiera hacer por daños que puedan sobrevenirle en su propiedad por el tráfico del ferrocarril y sus accesorios.

El poderdante declara que deja a su discreción, expresamente autorizado para acordar con el Gobierno el precio de la construcción de las cercas, el tiempo en que tiene que construirse y el precio de las indemnizaciones por perjuicios, dándole por este acto su aprobación a todo lo que haga con relación al contrato para el cual le confiere este poder.

Acto seguido de lectura a esta escritura, que aprobó el otorgante y firmó a ruego de él, por no saber firmar el señor Darío Anguizola Arozpiz, conocido, varón, mayor, de esta vecindad, sin impedimento hábil, quien así lo hizo ante mí y testigos. Dejo constancia de que esta escri-

tura lleva el número una (1), de que he adherido a ella timbres por valor de medio balboa, los que he anulado. Firmados, D. Anguizola A.—Eduardo Segovia.—R. Silveira.—Gerardo Herrera.—Concuerda con su original esta primera copia que expido en una faja de papel correspondiente, copia a la que he adherido y anulado medio balboa, en timbres, en David a dos de enero de mil novecientos veintinueve. El Notario Público, (fdo.) Gerardo Herrera.—Acto segundo declaró al otorgante Vidal Escobar, que a nombre de la Nación se da por recibido de la faja de terreno de que se ha hecho mérito para el uso del Ferrocarril Nacional de esta Provincia.—Agrago a esta matriz un certificado que dice:—Anibal Ríos V., Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí, Certifica:—Que el señor Luis Santamaría se encuentra a paz y salvo con las ventas nacionales.—Expedido en David, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve (1929).—(fdo.) A. Ríos V.—Hay un sello.—Adverti a los interesados que esta escritura debe ser inscrita en el Registro Público, sin costo para el interesado, según mandato del artículo cuarentatréis noveno del Código Fiscal, después de lo cual el instrumento a este instrumento que aprobaron los otorgantes y firmaron con los testigos expresados, por ante mí el Notario Público de lo cual doy fe. Dejo constancia de que a este instrumento le corresponde el número (2) y que he adherido y anulado a esta matriz, timbre por valor de un balboa (B. 1.00). Hacen constar las partes que la reserva no queda con los linderos generales como se ha dicho, sino dividida en dos lotes así:

Uno al Norte con cuarentatréis hectáreas y cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados de superficie, alindado por el Norte con predio de Luis Santamaría, por el Sur, la línea férrea; Este, camino público y el río Gariché y Oeste terreno de Enrique Halphen & Compañía Incorporada, estimada en dos mil novecientos balboas. Y la otra porción con una cabida de una hectárea de superficie y que limita así:

Por el Norte, con la línea del Ferrocarril; Sur, casa y terreno de Luis Santamaría; Este, camino público y el río Gariché y Oeste terreno de Enrique Halphen & Compañía Incorporada y se estima en diez balboas. Firmados, Pedro Vidal Escobar.—Manuel Pino R.—Fco. Bernal A.—R. González Revilla.—Gerardo Herrera.—Concuerda con su original esta primera copia que expido para el interesado, en tres fajas de papel, copia a la que he adherido y anulado un balboa en timbres nacionales en David, a dos de enero de mil novecientos veintinueve.—El Notario Público (fdo.) Gerardo Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá; Enero 8 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de tracción... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los minutos a efectos que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidos sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Canabarro, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulcillo, y otro color canabarra, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Seco", sin concierne dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1501 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se

ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo subasta, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de La Jamaica de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldi-blanco señalado en las orejas con trenzas y ravisada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Poerí, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATHILDE ACEITURA

El Secretario,

José María Aceitura.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la

Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Airupú se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tronza en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldi-blanco, este animal se encontraba vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—27

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco más o menos, completamente rosada la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Miraflores, en un cerredo de Sebastián Tejera con el cuidado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ella.

Vencido el plazo fijado sin que haya reclamo alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horcoencitos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS

El Secretario,

Luis Rodríguez B.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color hocoso, sin cola, carablanca, de buen tamasto, marcada a fuego así: en la palma derecha a fuego con dos KK; y en la palma izquierda así: MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, hocoso y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la paleta izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morrina", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potraca alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:

la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—30